



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Decreto N° 1280

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-01107186- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Ex Auxiliar 1°-Personal Policial– ROCO SALDAÑA, MARÍA DE LOS ÁNGELES, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 222-SyJ/2025, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en expediente N° EX-2023-02418857- MESAENTGENERAL#MSEG obra Resolución N° 222-SyJ/2025, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por la cual se resuelve aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por la ex funcionaria policial contra la Resolución N° 40-SyJ/2024, que dispuso la baja obligatoria de la recurrente, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 inciso 4) de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que en orden 13 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "...Analizado el aspecto formal del remedio en trato, el mismo resulta procedente al haber sido presentado en el plazo y condiciones previsto en el Art. 179 de la Ley N° 9003...";

Que la recurrente se agravia al considerar, sintéticamente, que no ha sido debidamente valorada la prueba documental por ella acompañada, ni considerados los certificados médicos expedidos y adjuntados oportunamente. Sostiene que tampoco se le ha otorgado el plazo máximo de licencias por tratamiento de salud a las que tenía derecho, previo a disponer su baja obligatoria y considera nulo el dictamen de Sanidad Policial, tenido en cuenta por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia para disponer la baja obligatoria;

Que asimismo Asesoría de Gobierno, efectúa un análisis sustancial del recurso en trato y dictamina: "...De la compulsa de las actuaciones venidas a revisión, surge en definitiva, que la recurrente sólo se limita a disentir del criterio adoptado por la autoridad administrativa en el ejercicio propio de sus competencias, pero no demuestra la existencia de vicios o arbitrariedades que permitan a esta altura de los procedimientos tomar una decisión distinta a la ya adoptada. Las resoluciones dictadas con anterioridad se encuentran debidamente

fundadas y motivadas, ajustándose a las previsiones del orden normativo. Se ha otorgado derecho a la administrada a ofrecer descargo, a ser oída de acuerdo con el Art. 147 de la Ley N° 6722 y modificatorias, según constancias de orden 15 del EX-2023-02418857- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG. Por ello, no se advierte en el dictado de los actos administrativos cuestionados por esta vía, vicios o irregularidades que hagan procedente el remedio deducido, por lo que corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso jerárquico impetrado...".

Por ello, en consonancia con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 13 y lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;



EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Ex – Auxiliar 1º- Personal Policial– ROCO SALDAÑA, MARÍA DE LOS ÁNGELES, D.N.I. N° 24.542.040, contra la Resolución N° 222-SyJ/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - El acto administrativo que resuelva el presente, deberá ser notificado a la recurrente conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, deberá informarse que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/08/2025	32407